

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
28 OCT 2002	
SEC: 5	6867 HOJA 1640

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina



Artículo 1° : Incorpórase el artículo 163 bis del Código Penal que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 163 bis: " No será excarcelable y se aplicará prisión de tres a diez años cuando el hurto fuese de una o más cabezas de ganado mayor o menor, o de productos separados del suelo, o de máquinas o instrumentos de trabajo, dejados en el campo; o de alambres u otros elementos de los cercos, causando su destrucción total o parcial.

La pena será de cuatro a doce años de prisión si se utilizara un medio motorizado para su transporte".

Artículo 2°: Modificase el artículo 166 que queda redactado de la siguiente manera:

Art. 166: " Se aplicará reclusión o prisión de cinco a quince años:

1°) Si por las violencias ejercidas para realizar el robo, se causare alguna de las lesiones previstas en los arts. 90 y 91 de este Código,

2°) Si el robo se cometiere con armas".



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 3º: Incorporase el artículo 166 bis que queda redactado de la siguiente manera:

Art. 166 bis: "Se aplicará reclusión o prisión de cinco a quince años cuando el robo sea en despoblado y/o en establecimientos rurales. La pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si el robo se cometiere en despoblado y/o en establecimientos rurales y en banda, o si se causare algunas de las lesiones previstas en los artículos 90 y 91".

Artículo 4º: Modificase el artículo 167 que queda redactado de la siguiente manera:

Art. 167: "Se aplicará reclusión o prisión de tres a diez años:

- 1º) Si se cometiere el robo en lugares poblados y en banda;
- 2º) Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cerco, techo, piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas;
- 3º) Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 163

La pena será de cinco a quince años de reclusión o prisión si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el artículo 163 bis".


ATLANTO HONCHERUK
DIPUTADO DE LA NACIÓN